

Doc. ANA DEL PILAR BRINEZ VILLALBA

Abogada especializada en Derecho Civil
U. Católica de Colombia
Conciliadora y Árbitro
Cámara de Comercio

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

IBAGUE

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR EL CONJUNTO BANCO POPULAR
CONTRA JOSE HECTOR MANJARRES RUIZ C.C. 5.962.397 RAD 412/17

Por medio del presente y con el respeto que el despacho me merece, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION en contra del auto del pasado 09/03/21, por medio del cual se ORDENA DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO, ya que a la fecha me encuentro en espera de que se me corra traslado del memorial presentado el pasado 13 del ENERO del 2021, ya por una parte el demandado, se encuentra en incumplimiento con su deber procesal de remitir el escrito de terminación manera simultánea a su radicación ; y el juzgado tampoco procedió a correrme el traslado del mismo, para proceder a ejercer mi derecho de defensa, el cual procedo a ejercerlo de la siguiente manera:

Por una parte es necesario iniciar señalando que con la entrada de vigor del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se fijan nuevas cargas procesales; es así como el art. 3 de este compendio, precisa como requisito de tramite a todas las actuaciones de los sujetos procesales, el que se remita de manera **SIMULTANEA** un ejemplar de **TODO** memorial o actuación a los demás sujetos procesales al momento de su radicación al despacho de conocimiento por la vía tecnológica fijada; para este caso el correo electrónico a fin de que la misma surta su efecto.

Carrera 14 No.65/152 Oficina 2

Edificio PALMETO , Ibagué

Tellefax: 2761774

Celular: 3175023131

abogada@brinezabogados.com

Doc. ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA

Abogada especializada en Derecho Civil
U. Católica de Colombia
Conciliadora y Árbitro
Cámara de Comercio

Igualmente es el Juez como director del proceso tiene la obligación de permitir que se ejerza el derecho de defensa, el cual para este caso también se omitió, ya que a la fecha no se había corrió el traslado correspondiente del memorial presentado.

En la actualidad el proceso de la referencia tiene sentencia favorable y liquidación aprobada por parte del despacho, el señor JOSE HECTOR MANJARRES, aún se encuentra en mora con el BANCO POPULAR y están el trámite de acuerdo para la cancelación del saldo pendiente, por eso no quiero llegar a pensar que el demandado busque que el despacho incurra en un error, al solicitar de mala fe una TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO, cuando es sabio por su parte, que aun tiene saldos pendientes, que se encuentra en trámite de acuerdo de pago y que a la fecha a nivel procesal es un negocio con soporte jurídico a tener SENTENCIA en firma y liquidación aprobada, no se la realizado más gestión procesal porque a la fecha , no existen bienes embargados y se tuvo por la mismo solicitud del demandando esperada en tiempo de del año pasado de PANDEMIA, para dejarlo suspendido de facto mientras el cliente podía presentar acuerdo de pago.

Por lo anteriormente expuesto le solicito al despacho se sirva reponer el auto que ordena decretar LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas.

Ana del Pilar Bríñez V.
CONCILIADORA Y ARBITRO
Especializada en dº civil
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
Atentamente:
ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA
C.C. No. 52.088.922 de Bogotá
T.P. No. 104.175 C.S.J.

Carrera 14 No.65/152 Oficina 2

Edificio PALMETO , Ibagué

Tellefax: 2761774

Celular: 3175023131

abogada@brinezabogados.com